JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva iniciada por el representante del CONDOMINIO PUNTA DEL ESTE frente a HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAMARINO SALAZAR MONTOYA, radicada al 2022-00101-00; allegado insumo que menciona notificación del acreedor hipotecario. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 5 de julio de 2023.

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0375

Viterbo, Caldas, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Surte su trámite en esta instancia Ejecución iniciada por el representante del CONDOMINIO PUNTA DEL ESTE frente a HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAMARINO SALAZAR MONTOYA, radicada al 2022-00101-00.

Se trajo al expediente insumo que indica el intento por notificar al acreedor hipotecario -Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S. A.- en cumplimiento a lo mandado por el artículo 462 del código general del proceso.

Del examen de la misiva enviada al convocado se tiene:

a- La ejecución es de menor cuantía y no como se establece en la misiva.

b- De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se explica que: “la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido de la misma y a

partir del día hábil siguiente empezará a corre el término de veinte (20) días hábiles par que haga valer bien sea en proceso separado o en el que se les cita la exigibilidad de la acreencia hipotecaria…”.

Debemos estacionarnos en este aparte del mensaje el que se hace primordial dentro de la notificación debido a que garantiza el derecho a la defensa de quien es llamado al juicio, debido a que se le señala el término concedido por la norma y a partir del cual se erige aquél para comparecer o en su caso instaurar una acción independiente.

Vemos como la norma - Ley 2213 de 2022- artículo -8, cita: “la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”.

Lo que debió advertir el escrito, es decir, resaltar que los términos inician su cómputo a partir del acuse de recibo o cuando se obtiene prueba mediante la cual se constate el acceso al mensaje por el destinatario.

En el caso se presentó prueba de lectura el mismo día de su envío 28 de junio de 2023.

Si se permite la redacción de la comunicación se entendería que los términos consagrados en la Ley 2213 de 2022, iniciarían su origen, tres días luego del envío, lo que no se acompasa con lo consagrado en la norma, a voces de la misiva, el término iniciaría el día 4 de julio.

Como lo expresa la norma y con base en la prueba adjunta, dicho término tiene su inicio el día 29 de junio, ya que es el acuse de recibo o en el caso la prueba de lectura del mensaje la que indica a partir de qué momento tiene inicio el cómputo.

Por lo encontrado incurre en error el escrito e induce al convocado al mismo, por lo que tendrá que corregirse el escrito e intentarse de nuevo el envío a fin de garantizar los derechos de la entidad crediticia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 0108 del 7/7/2023

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO